Esquel, de junio de 2011.-

------VISTO:----------

------Para resolver lo manifestado por la apoderada del actor “C. P. SRL” a fs. 37 y vta. del presente Cuaderno de Prueba Actora; y

------CONSIDERADO:----------

------Que la peticionante en el escrito de mención alega hecho nuevo y acompaña documental, solicitando a este Tribunal se tengan presente al momento de resolver el fondo de la cuestión.----------

------Que a fs. 30 del presente cuaderno mediante providencia que se encuentra firme y consentida se decretó la caducidad de la prueba informativa que se acompaña y que se pretende alegar como un hecho nuevo, por lo que este Cuerpo entiende que corresponde rechazar por improcedente lo pretendido y proceder por Secretaría al desglose de dicha documental obrante a fs. 32/36 y su posterior devolución a la presentante.----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,----------

----------R E S U E L V E----------

------**1°.- RECHAZAR**, por improcedente lo planteado a fs. 37 y vta. del presente Cuaderno de Prueba Actora.----------

------**2.- DESGLOSAR** por Secretaría la documental obrante a fs. 32/36 para su posterior devolución a la presentante.----------

------**3.- REGÍSTRESE** y notifíquese.----------

La presente resolución es dictada por dos Jueces de Cámara por haberse alcanzado la mayoría (arts. 7y 8 de la Ley V-Nº 17 de Digesto Jurídico Provincial y encontrarse en uso de licencia el Dr. Claudio Alejandro Petris.----------

JORGE LUIS FRÜCHTENICHT **GÜNTHER E. FLASS**

REGISTRADA BAJO EL N°_____CANO DEL LIBRO DE SENTENCIA INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2011. CONSTE.